

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-31/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEUTILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de San Pedro Teutila, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Elección Ordinaria 2013.

- I. **Requerimiento de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/356/2013, recibido en fecha dieciséis de marzo de la presente anualidad, se requirió al presidente municipal constitucional de San Pedro Teutila, para que informara a este Órgano Electoral respecto de la fecha, hora, lugar y mecanismo de elección de los nuevos concejales al ayuntamiento de San Pedro Teutila para periodo 2014-2016.
- II. **Petición de intervención.** Mediante escrito de fecha veinticinco de marzo del año de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día diecinueve de abril del presente año, signado por un grupo de ciudadanos del municipio de San Pedro Teutila, mediante el cual solicitan la intervención de esta Dirección Ejecutiva a efecto de participar en el desarrollo del proceso electivo del citado municipio.
- III. **Remisión de petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/756/2013, signado por la Mtra. Gloria Zafra Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, y recibido en fecha veinte de mayo del dos mil trece, por la autoridad municipal, se remitió el escrito de petición descrito en el párrafo anterior, solicitando fueran enviadas a esta Dirección Ejecutiva las constancias derivadas de la atención brindada a dicho escrito.
- IV. **Acta de comparecencia.** En fecha seis de septiembre del año que transcurre, se levantó acta de comparecencia por parte de los



funcionarios de esta Dirección Ejecutiva respecto de la comparecencia que realizaron los ciudadanos Raymundo Andrés Paz y Baldomero Velasco, en su calidad de Presidente Municipal y Secretario Municipal de San Pedro Teutila, respectivamente, derivado de la citada comparecencia se concluyó lo siguiente:

“...Los CC. Raymundo Andrés Paz, Presidente Municipal Constitucional y Baldomero Velasco, Síndico Municipal de San Pedro Teutila, manifiestan y solicitan a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, intervenga como mediador, a través de un Consejo Municipal Electoral, para llevar a cabo la Elección de sus Autoridades Municipales, así mismo, se convoque a mesas de trabajo para el día sábado 14 de septiembre del presente año, con todos los actores políticos del Municipio, con la finalidad de solicitar la instalación de un Consejo Municipal Electoral y sea este el que se encargue de llevar a cabo la Elección de las Autoridades Municipales de San Pedro Teutila. -----
-----...”

V. Segundo requerimiento de fecha de elección. A través del oficio número IEEPCO/DESNI/1311/2013, el cual fue recibido por la autoridad municipal en fecha veintisiete de septiembre del año en curso y en seguimiento al oficio número IEEPCO/DESNI/356/2013, se realizó segundo requerimiento al presidente municipal de San Pedro Teutila, a efecto de que informara con noventa días de anticipación la fecha, hora, lugar y procedimiento de elección de los próximos concejales del municipio en cita.

VI. Minuta de trabajo. En fecha catorce de septiembre del año en curso, se levantó minuta de trabajo, con motivo de la reunión de trabajo que se efectuó en las oficinitas que ocupa esta Dirección Ejecutiva, entre los funcionarios de este órgano electoral, la autoridad municipal, los Agentes de Policía de Piedra Ancha, San Isidro y San José Despoblado y un grupo de ciudadanos representativos de San Pedro Teutila, en la cual como resultado de un amplio dialogo se arribó a los siguientes acuerdos:

“...ACUERDOS



PRIMERO: Los aquí presentes ratifican que la fecha de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, se llevara a cabo el día domingo 27 de octubre del presente año.-----

SEGUNDO: Los aquí presentes acuerdan que se lleve a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral para el día 12 de octubre de 2013, a las 12:00 horas, en la planta baja del corredor del Palacio Municipal de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, a través de un Presidente y Secretario, designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; para dar inicio a los trabajos de preparación y organización de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca.-----

TERCERO: Los aquí presentes acuerdan que el registro de candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca se realizara el día 12 de octubre a las 15:00 horas, ante el Consejo Municipal Electoral. -----

CUARTO: Los aquí presentes acuerdan que la emisión de la Controversia de Elección por parte de la Autoridad Municipal será a partir del día 13 de octubre de 2013, en todas las Agencias y Localidades que conforman el Municipio de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, así como, en los lugares públicos y más concurridos del Municipio.-----

QUINTO: Los aquí presentes acuerdan que emitirán su voto a los ciudadanos mayores de 18 años, hombres y mujeres y que aparezcan en la lista nominal de electores.-----

SEXTO: Los aquí presentes acuerdan que emitirán su voto a los ciudadanos mayores de 18 años, hombres y mujeres, que tengan su credencial de elector que no aparezcan en la Lista Nominal de Electores y que sean originarios del Municipio de San Pedro Teutila.-----



SEPTIMO: Los aquí presentes acuerdan que emitirán su voto a los ciudadanos mayores de 18 años, hombres y mujeres que no tengan credencial su credencial de elector pero que presenten al momento de votar su comprobante de trámite ante el IFE.-----

OCTAVO: Los aquí presentes acuerdan que para definir las posiciones en la boleta electoral de los candidatos a contender en la Elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, que se haga mediante sorteo en este momento, y que son los siguientes:

1.- Para el candidato el C. Ociel Hernández Sánchez, le corresponderá la Posición Número uno en la Boleta Electoral, así mismo el color que lo representara será el verde.

2.- Para el candidato el C. Wenceslao Fortino Andrés Paz, le corresponderá la Posición Número dos en la Boleta Electoral, así mismo el color que lo representara será el amarillo.

3.- Para el candidato el C. Manuel Cabrera Trujillo, le corresponderá la Posición Número tres en la Boleta Electoral, así mismo el color que lo representara será el blanco.

4.- Para el candidato el C. Jesús Irán Sánchez, le corresponderá la Posición Número cuatro en la Boleta Electoral, así mismo el color que lo representara será el rojo.

NOVENO: Los aquí presentes y en específico los candidatos a la Presidencia Municipal de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca; acuerdan y se comprometen a firmar un pacto de civilidad y acuerdo mutuo, respetándose en todo momento entre ellos.-----

DECIMO: Los aquí presentes acuerdan que solicitaran a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos coadyuve con personal de dicha dirección como apoyo para la instalación de ocho casillas en el Municipio y sus Agencias Municipales el día de la Asamblea de Elección, así mismo, se les proporcione el material electoral mamparas, casillas, tinta indeleble, lista nominal de electores del Municipio y boletas electorales.-----

....."

VII. Contestación a requerimiento de fecha de elección. En fecha siete de octubre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número 0414/2013, signado por el C. Raymundo Andrés Paz Presidente Municipal de San Pedro Teutila, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta Dirección Ejecutiva, respecto de la fecha de la elección de los próximos concejales del municipio en referencia.

VIII. Petición de la autoridad municipal. Mediante oficio número 0415/2013, recibido en la oficialía de partes de este órgano electoral en fecha siete de octubre del año que transcurre, la autoridad municipal de San Pedro Teutila, informa que la instalación del Consejo Municipal Electoral se realizara el día doce de octubre del presente año, a las doce horas; así mismo solicita se le proporcione la piquería electoral que ha de utilizarse en el desarrollo de la jornada electoral.

IX. Instalación del Consejo Municipal Electoral. En fecha dieciséis de octubre del año de dos mil trece, en la planta baja del palacio municipal de San Pedro Teutila, se realizó la instalación del Consejo Municipal Electoral del municipio en referencia, el cual fue integrado por los funcionarios electorales Saúl González Vidal y Francisco Marino Vásquez, Presidente y Secretario respectivamente, así como los CC. Jacobo Peralta Ruiz y Concepción Azucena Islas Colín, representantes propietario y suplente de la planilla blanca, Faustino Velasco Fagoaga y Ángel Olivera Martínez, representantes propietario y suplente de la planilla verde, Jorge Tomás Cipriano y David Álvarez Guzmán representantes propietario y suplente de la planilla roja y Jesús Peralta García y Emiliano Jerónimo Martínez Palacios representantes propietario y suplente de la planilla amarilla, en la cual se levantaron los siguientes acuerdos:

"...EN SU CONJUNTO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON LA RATIFICACION Y RECTIFICAN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR SUS CANDIDATOS, EN CUANTO A LA POSICION DE LOS CANDIDATOS DENTRO DE LA BOLETA. PARA EL CANDIDATO OCIEL HERNANDEZ SANCHEZ LE CORRESPONDERA LA POSICION NUMERO UNO EN LA BOLETA Y SERA COLOR VERDE, PARA EL CANDIDATO WENCESLAO FORTINO ANDRES PAZ, LE CORRESPONDERA LA POSICION NUMERO DOS EN LA BOLETA Y EL COLOR SERA AMARILLO, PARA EL CANDIDATO MANUEL CABRERA TRUJILLO, LE CORRESPONDERA LA POSICION NUMERO TRES EN LA BOLATA Y SU COLOR SERA COLOR BLANCO Y EL CANDIDATO JESUS

IRAN SANCHEZ, LE CORRESPONDERA LA PSICION NUMERO CUATRO EN LA BOLETA Y SU COLOR DISTINTIVO SERA EL ROJO.---

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, ACUERDAN Y SUSCRIBEN EL PACTO DE CIVILIDAD FIRMADO POR SUS CANDIDATOS.-----

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, ACUERDAN MANEJAR EL HORARIO NORMAL PARA LA JORNADA ELECTORAL QUE SEA DE OCHO HORAS A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA 27 DEOCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-----

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, ACUERDAN QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ANTE LA CASILLA, PODRAN VOTAR EN LA CASILLA DONDE SE ENCUENTREN PRESENTES, ASI MISMO TENDRAN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO.-----

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ACUERDAN, EXHORTAR A SUS SIMPATIZANTES, QUE UNA VEZ EMITIDO SU VOTO, SE RETIREN DE LOS CENTROS DE VOTACION, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.-----

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL, ACUERDAN SOLICITAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE SOLICITE EL APOYO DE LA SEGURIDAD PUBLICA, PARA RESGUARDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.-----

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS COADYUVE CON PERSONAL DE DICHA DIRECCION EJECUTIVA COMO APOYO PARA LA INSTALACION DE OCHO CASILLAS, EN EL MUNICIPIO Y SUS AGENCIAS MUNICIPALES, EL DIA DE LA ELECCION, ASI MISMO PROPORCIONO MATERIAL ELECTORAL COMO MAMPARAS, CASILLAS, TINTA INDELEBLE, LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL MUNICIPIO Y BOLETAS ELECTORALES.-

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ACUERDAN EN SU CONJUNTO, QUE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, PODRAN VOTAR UNICAMENTE LOS ELECTORES QUE APARESCAN EN LA LISTA NOMINAL Y PRESENTE SU CREDENCIAL DE ELECTOR ORIGINAL Y LOS CIUDADANOS QUE APARESCAN EN DICHO LISTADO NOMINAL Y NO TENGAN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, DEBERAN PRESENTAR CRECENCIAL OFICIAL QUE ACREDITE QUE ES LA MISMA PERSONA.-----

- X. Certificación de la colocación de la convocatoria.** En fecha diecisiete de octubre del presente año, se fijó la convocatoria en cada una de las localidades que comprende el municipio de San Pedro Teutila, realizando así las acciones suficientes y



necesarias a efecto de dar la publicidad correspondiente a la convocatoria de elección, como se demuestra con las firmas y sellos de cada una de las autoridades auxiliares, que integran el municipio de San Pedro Teutila.

XI. Acta de sesión de Consejo Municipal Electoral. Mediante acta de sesión de fecha veinticinco de octubre del año en curso, se definió por parte de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, la ubicación de las urnas receptoras de la votación que se instalaron el día de la jornada electoral, en el municipio de San Pedro Teutila, en base a la siguiente tabla descriptiva:

N°	RUTAS	LUGAR
1	CABECERA	CANCHA MUNICIPAL
2	CABECERA	CANCHA MUNICIPAL
3	SAN JUAN	CORREDOR DE LA AGENCIA
4	SAN JOSE DESPOBLADO	CORREDOR DE LA AGENCIA
5	EL FARO	CORREDOR DE LA AGENCIA
6	PIEDRA ANCHA	CORREDOR DE LA AGENCIA
7	SAN ISIDRO	CORREDOR DE LA AGENCIA
8	SANTO DOMINGO	CORREDOR DE LA AGENCIA

XII. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral. En fecha veintiséis de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo sesión por parte del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, en el cual los integrantes del citado consejo, coadyuvaron con presidente y secretario del mismo a efecto de integrar los paquetes electorales, que se utilizaron el día de la jornada electoral.



XIII. Acta de sesión permanente y cómputo de la elección. En fecha veintisiete de octubre de dos mil trece, se instaló la sesión permanente de seguimiento a la votación de la elección de concejales al ayuntamiento de San Pedro Teutila, la cual transcurrió con incidentes menores, la cual arrojó los siguientes resultados:

(...)

<i>Ubicación de la casilla</i>	<i>Planilla verde</i>	<i>Planilla amarilla</i>	<i>Planilla blanca</i>	<i>Planilla roja</i>	<i>Votos nulos</i>	<i>Total votos</i>
<i>Explanada de la cancha mpal.(1)</i>	119	72	39	258	12	500
<i>Explanada de la cancha mpal.(2)</i>	133	80	41	199	8	461
<i>Sto. Domingo Del Rio.</i>	104	151	18	267	7	547
<i>San Isidro Piedra Ancha.</i>	8	15	15	111	1	150
<i>Piedra Ancha o la Raya.</i>	5	48	5	140	2	200
<i>El Faro.</i>	18	81	65	91	0	255
<i>San Juan Playa Chica.</i>	44	3	14	29	1	91
<i>San José Despoblado.</i>	5	43	26	9	1	84
<i>TOTAL:</i>	436	493	223	1124	32	2288

(...)

Ahora bien, computadas todas las casillas antes citadas se tiene a la Planilla Roja como la planilla ganadora, por lo que la integración de los próximos concejales para el periodo 2014-2016, queda da la siguiente manera:

(...)

PLANILLA ROJA

<i>Cargo</i>	<i>PROPIETARIO</i>	<i>SUPLENTE</i>
--------------	--------------------	-----------------



<i>Presidente</i>	<i>Jesús Irán Sánchez Barranco</i>	<i>Ely Ortiz Salinas</i>
<i>R. Hacienda</i>	<i>Adán Rosas Mantecón</i>	<i>José Zaragoza Gijón</i>
<i>Síndico Mpal.</i>	<i>Joel Cruz Arista</i>	<i>Isaías Martín Álvarez</i>
<i>R. de Salud</i>	<i>Lorena Castañeda rojas</i>	<i>Carlos Pérez García</i>
<i>R. de Educación</i>	<i>Moisés José Santiago</i>	<i>Bladimir Cabrera Reyes</i>
<i>R. de Obras</i>	<i>Raúl Valdivieso Vargas</i>	<i>Francisco Humberto reyes Peláez</i>
<i>R. de Policía</i>	<i>Filomento Andrés Velasco</i>	<i>Pánfilo Palacios Zúñiga</i>

(...)

XIV. Respuesta a petición de apoyo policiaco. En fecha veintinueve de octubre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número SSP/DPS/6342/2013, de fecha veintiséis de octubre del presente año, mediante el cual se instruyó al Inspector General Gustavo E. Castellanos Castellanos, Comandante Regional en el Papaloapan, por parte del Director de Proximidad Social, Comisario Jefe Benigno Villalobos Juan, a efecto que garantizara la seguridad el día de la jornada electoral.

XV. Controversias. No se presentaron escritos de controversia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y

XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus



propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos



colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, celebrada

bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. **Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y mujeres del municipio participaran en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Oaxaca, a petición de las autoridades municipales y de los grupos representativos fueron designados funcionarios de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a efecto de brindar certeza y legalidad al proceso de elección de los próximos concejales, quienes coadyuvaron en la conformación del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Pedro Teutila, el cual fue integrado por los funcionarios electorales designados para tal efecto, siendo estos los ciudadanos Saúl González Vidal y Francisco Marino Vásquez, como Presidente y Secretario respectivamente, así como los ciudadanos originarios del municipio en referencia Jacobo Peralta Ruiz y Concepción Azucena Islas Colín, representantes propietario y suplente de la planilla blanca, Faustino Velasco Fagoaga y Ángel Olivera Martínez, representantes propietario y suplente de la planilla verde, Jorge Tomás Cipriano y David Álvarez Guzmán representantes propietario y suplente de la planilla roja y Jesús Peralta García y Emiliano Jerónimo Martínez Palacios representantes propietario y suplente de la planilla amarilla, así mismo en la Recepción y Computo final de las Actas de cómputo y escrutinio de la votación recibida el día de la jornada, en el municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, así también se designaron funcionarios en cada una de las casillas receptoras de la votación,



que se instalaron en las comunidades que conforman el municipio en referencia.

- II. Actos preparatorios.** Los trabajos de preparación de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, en la cual intervino la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se derivaron del acta levantada en las instalaciones de la citada Dirección Ejecutiva, correspondiente a la comparecencia que realizó el Presidente Municipal de San Pedro Teutila, mediante la cual externó su deseo que este Órgano Electoral, interviniera en el proceso de desarrollo y organización de la elección de los próximos concejales al ayuntamiento de San Pedro Teutila, ya que así se había acordado en la asamblea comunitaria de fecha dieciséis de junio del año que transcurre, derivado de lo antes citado se realizó una reunión de trabajo en la cual se abordaron asuntos relacionados con la elección ordinaria de concejales en el referido municipio en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual estuvieron presentes las autoridades municipales, autoridades auxiliares y los ciudadanos representativos del municipio.

Es así, que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes autoridad municipal, autoridades auxiliares y los representantes comunitarios logran establecer y consensar los acuerdos necesarios y en todo momento se preservaron las prácticas tradicionales del municipio de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, así como los derechos constitucionales de los ciudadanos que integran dicho municipio, y derivado de ello se convocó a las partes para que dentro de un ambiente de armonía dialogaran y consensaran las bases y procedimientos para la realización de la elección ordinaria para elegir a sus autoridades municipales, siempre con estricto respeto a sus prácticas tradicionales, toda vez que estos cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema



normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual o colectivo de la ciudadanía, como se estableció en los acuerdos y en la convocatoria de elección.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

III. Fijación de la Convocatoria para la Elección Ordinaria Municipal. El día veintiuno de octubre del año dos mil trece, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, se constituyeron en las comunidades que componen al municipio en cita, a efecto de realizar la fijación de la convocatoria respectiva para la elección ordinaria para concejales, cuyas bases fueron las siguientes:

“ ... B A S E S

I. Disposiciones generales

- 1. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Usos y Costumbres, ejercerán en todo momento su*

derecho a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

2. *El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Teutila, ordenara la suspensión de la venta y el consumo de bebidas embriagantes, durante los días 25, 26 y 27 de octubre del año en curso.*
3. *El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Teutila, solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública, el apoyo de la fuerza pública para el día de la Jornada Electoral de Elección de los Concejales Municipales del veinte siete de octubre del año dos mil trece.*

II. De la fecha, hora y lugar:

4. *La Jornada Electoral de Elección de los Concejales Municipales trienio 2014-2016, se realizará el día 27 de octubre del año 2013.*
5. *La Jornada Electoral de Elección de los Concejales Municipales trienio 2014-2016, dará inicio a las 08:00 horas, y cerrara a las 16:00 horas (cuatro de la tarde) o en caso de que haya ciudadanos formados para emitir su voto, se cerrada hasta que el ultimo ciudadano formado vote.*
6. *Para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaran en la Jornada Electoral de Elección de los Concejales Municipales trienio 2014-2016, se instalaran en los lugares que se han instalado por Costumbre.*

III. De los electores:

Podrán emitir su voto todos los ciudadanos, hombres y mujeres del municipio que radiquen en la cabecera municipal, agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales, así como, demás localidades de la población pertenecientes al municipio de San Pedro Teutila, Cuicatlan Oaxaca, que cuenten con su credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio dentro de esta jurisdicción municipal, y que aparezcan en la lista nominal que fue utilizada el pasado 7 de julio del 2013 en la elección de diputados.

7. *Para poder participar en la elección los ciudadanos hombres y mujeres, se identificarán ante la casilla correspondiente con su credencial para votar con fotografía, una vez que emita su voto se le impregnara con tinta indeleble el dedo pulgar derecho.*

IV. De la jornada electoral:

8. *El Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Cuicatlan Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso y la jornada de electoral.*
9. *La casilla electoral será la encargada de recibir los votos de los electores participantes, la cual estará integrada por un Presidente, nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y dos representante de cada Planilla, Propietario y Suplente respectivamente.*

De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

10. La elección se realizará a través de planillas, que serán identificadas, en las boletas electorales por un color diferente, nombre o fotografía del candidato a presidente municipal.
11. La votación recibida en la casilla, contará para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla, mismas que serán registradas ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Cuicatlan Oaxaca.
12. Al término de la jornada electoral de elección, la casilla electoral levantara el acta correspondiente, en la que se asentaran los resultados de la votación el acta original de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder del personal del Instituto Estatal Electoral que apoyo en la casilla y a los representantes de las planillas participantes, se les hará entrega de una copia de la misma.
13. El personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que estuvieron en la casilla trasladarán el paquete electoral y el acta original a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, ubicado en la planta Baja del Palacio Municipal del Municipio de referencia.

V. VI.- Del resultado de la elección:

- 14.- La planilla que obtenga el mayor número de votos será la que gobierne el Municipio de San Pedro Teutila, Cuicatlan, Oaxaca para el trienio 2014-2016, sin la integración de ninguna de las planillas perdedoras.

Transitorio único. Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Cuicatlan Oaxaca...”

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que se hizo de conocimiento público la convocatoria y se realizó su debida publicación con tiempo suficiente previo a la fecha de la elección de concejales, garantizando la oportuna información de los ciudadanos del acto de renovación de las autoridades municipales, es así que la convocatoria emanó de consensos y acuerdos previos, y la misma no transgrede el sistema normativo interno del municipio.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha elección a través de la publicación de la convocatoria en las agencias que conforman el municipio de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca,

En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que las comunidades que integran el municipio referido, fueron enteradas

oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la elección ordinaria de concejales.

IV. Registro de planillas. Mediante minuta de fecha catorce de septiembre del año de dos mil trece, se estableció dentro del acuerdo TERCERO, de la citada minuta la fecha en la que se realizaría el registro de candidatos, como se aprecia a continuación:

“...TERCERO: Los aquí presentes acuerdan que el registro de candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca se realizara el día 12 de octubre a las 15:00 horas, ante el Consejo Municipal Electoral. -----...”

V. Elección Ordinaria mediante boletas y urnas. El veintisiete de octubre del año en curso, tuvo lugar la elección a concejales mediante la utilización de casillas receptoras de la votación, las cuales fueron colocadas en cada una de las localidades del municipio del San Pedro Teutila, Cuicatlán, Oaxaca, que previamente se había acordado y en las cuales se llevo a cabo la elección de los próximos concejales.

Del mismo modo, según consta en las documentales públicas que obran en el expediente, denominadas “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA”, queda plenamente acreditada la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo que ocurrió durante la jornada electoral quedó debidamente asentado en cada una de las actas de escrutinio y cómputo, con ello se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del código de la materia.

Así mismo, no debe perderse de vista que las actas de escrutinio y cómputo contienen el nombre y firma de los representantes de todas cada y cada una de las planillas contendientes en el proceso electoral consuetudinario, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la jornada electoral en la que actuaron, así como del personal designado por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

- VI. Listado Nominal.** A efecto de dar mayor certeza al proceso de elección los candidatos y la autoridad municipal en conjunto con los funcionarios de este instituto, acordaron utilizar el listado nominal que genera el registro federal de electores el día de la jornada electoral.
- VII. Método del cómputo de votos.** El método de elección fue a través del registro de planillas de candidatos ante el Consejo Municipal Electoral, se instalaron ocho casillas receptoras de la votación en cada una de las comunidades del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, las casillas estuvieron presididas por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en coordinación con un representante de las planillas que se registraron. El sistema de votación fue a través del listado nominal que genera el registro federal de electores, tal como fue acordado por los candidatos y la autoridad municipal mediante minuta de trabajo de fecha catorce de septiembre de dos mil trece.
- VIII. Órgano encargado del proceso.** El Órgano encargado de la organización y desarrollo del proceso electivo, fue el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, el cual quedó integrado por un Presidente y un Secretario que fueron designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como un representante Propietario y Suplente de cada una de las cuatro planillas que participaron en el proceso de elección.
- IX. Participación de todas las comunidades.** De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de los concejales del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de las agencias de policía y núcleos rurales en la toma de decisiones relativas a la renovación de la integración de su Ayuntamiento.



Lo anterior se robustece al considerar que dicho municipio tiene una población total de 4,277 habitantes de los cuales 2,440 son mayores de 18 años.

De igual manera, debe considerarse que en esta elección ordinaria votaron, 2288 ciudadanos de conformidad con la propia Acta de Elección de Concejales, levantada por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, de fecha veintisiete de octubre del dos mil trece, documental con valor probatorio pleno, esto es, votaron 2288 de un total de 2440 ciudadanos mayores de 18 años, según el Censo General de Población y Vivienda 2010, es decir, un 93.77% del total de ciudadanos, dándose una participación ciudadana que se encuentra muy por arriba de los parámetros ordinarios de participación de las comunidades que integran el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por la Autoridad Municipal en Coordinación con sus autoridades auxiliares, así como por los integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, tal como se desprende del alto margen de participación evidenciado, por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada en municipio citado con antelación.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

- X. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejales Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- XI. Conclusión.** La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los Acuerdos emanados por las partes del municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, así como a los acuerdos consensados en el seno del Consejo Municipal Electoral, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes funcionarios electorales de este Instituto, las autoridades municipales y ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

La elección de los concejales se realizó, conforme a las bases y procedimientos que determinaron los integrantes del Consejo Municipal Electoral; así mismo, la jornada electoral se desarrolló en



forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron los acuerdos tomados.

Así mismo, es preciso manifestar que el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, conformado por representantes de las diversas planillas y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueron los encargados de realizar el cómputo total de cada una de las actas escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la elección, así mismo fueron los quienes firmaron el acta de la elección de concejales municipales, e hicieron llegar a este Instituto el resultado de la elección.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y de forma democrática.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la integración de las agencias, núcleos rurales en las decisiones del órgano municipal electoral y de la asamblea comunitaria, así también se garantizó el derecho al sufragio de los y las ciudadanas del municipio señalado con anterioridad, por lo este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección ordinaria de concejales en el municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues esta se apegó a las normas constitucionales y a los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo,



fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Petlapa, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veintisiete de octubre re del dos mil trece, en el municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

SAN PEDRO TEUTILA

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS IRÁN SÁNCHEZ BARRANCO	PROPIETARIO
	ELY ORTIZ SALINAS	SUPLENTE
SÍNDICO	JOEL CRUZ ARISTA	PROPIETARIO
	ISAÍAS MARTIN ALAVÉS	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	ADÁN ROSAS MANTECÓN	PROPIETARIO
	JOSÉ ZARAGOZA GIJÓN	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	LORENA CASTAÑEDA ROJAS	PROPIETARIO
	CARLOS PÉREZ GARCÍA	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MOISÉS JOSÉ SANTIAGO	PROPIETARIO
	BLADIMIR CABRERA REYES	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	RAÚL VALDIVIESO VARGAS	PROPIETARIO
	FRANCISCO HUMBERTO REYES PELÁEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE POLICÍA	FILOMENO ANDRÉS VELASCO	PROPIETARIO
	PÁNFILO PALACIOS ZÚÑIGA	SUPLENTE



SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS